

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 15 de abril de 2024

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. **423**

RAD. 2024-00076

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por el señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA SAAVEDRA, en contra de la señora DORA YANETH ROJAS PLAZA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el Despacho las siguientes falencias:

1. Este trámite exige la conciliación previa, tal como lo indica el numeral 3° del artículo 69 de la ley 2220 de 2022, sin que la parte actora la haya incorporado, ya que aportada con la demanda solo trata de la fijación de cuota de alimentos y visitas en cuanto al menor se refiere.

2. Debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora DORA YANETH ROJAS PLAZA con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de soltera que se invoca (art. 105 del Decreto 1260/70).

3. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada DORA YANETH ROJAS PLAZA. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

4. Debe hacer claridad respecto de las pretensiones segunda y tercera de la demanda, por cuanto manifiesta en la pretensión segunda que, “como consecuencia de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho formada entre mi poderdante y la señora DORA YANETH ROJAS PLAZA, se declare que existe una sociedad patrimonial derivada de la misma, entre los ya citados compañeros permanentes, desde el día 01 de agosto de 2013, de acuerdo a la Anotación No. 17 del Certificado de Libertad y Tradición expedido el día 19 de febrero de 2024”; y en la pretensión tercera indica que, “Declarar su correspondiente disolución de la sociedad patrimonial formada entre mi

poderdante y la señora DORA YANETH ROJAS PLAZA, desde el día 01 de agosto de 2009 hasta la vigencia, conformada por el patrimonio social de que da cuenta la presente demanda”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por el señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA SAAVEDRA, en contra de la señora DORA YANETH ROJAS PLAZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JORGE ELIECER CILPA PLAZA, identificado con número de cédula 6.324.371 de Guacarí -Valle y T.P. 326.807 del C.S.J, como apoderado judicial del señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA SAAVEDRA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

EVG

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 076 HOY, 30 DE ABRIL DE 2024, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2352d90ffe23d5602bbce1a659bd76288bf742b134e084317f0fb0264ff89a**

Documento generado en 29/04/2024 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>